

Dependencia:	Consejería Jurídica
Depto.	Dirección General de Legislación
Sección:	
Oficio Núm.	CJ/DGL/0034/2017
Expediente:	

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

Enero 17, 2016.

**JOSÉ FRANCISCO TRAUWITZ ECHEGUREN
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA
P R E S E N T E**



Por instrucciones del M. en D. José Anuar González Cianci Pérez, Encargado de Despacho de la Consejería Jurídica; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, 5, 6, 7 y 9 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica; le solicito respetuosamente lo siguiente:

En términos de lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos, que señala que para promover la congruencia del marco regulatorio estatal y municipal y que los beneficios de las nuevas regulaciones sean superiores a sus costos, las Dependencias y Entidades que pretendan emitir Anteproyectos, los deberán presentar a la Comisión y a la Unidad Municipal, respectivamente acompañados de la Manifestación respectiva. Por tal motivo me permito remitirle en forma impresa adjunta al presente oficio, así como en versión digital enviada al correo electrónico: eduardo.breton@morelos.gob.mx, el siguiente proyecto:

"DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, EN MATERIA DE REESTRUCTURA ORGANIZACIONAL".

A efecto de que si así lo considera procedente, se sirva otorgar con carácter de urgente la exención a que hace referencia el artículo 51 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos, en virtud de que se estima que dicho proyecto no implica costos de cumplimiento para los particulares.

Dependencia:	Consejería Jurídica
Depto.	Dirección General de Legislación
Sección:	
Oficio Núm.	CJ/DGL/0034/2017
Expediente:	

Sin otro particular, en espera de la atención que se sirva brindar al presente, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



M. EN D. DULCE MARLENE REYNOSO SANTIBÁÑEZ
DIRECTORA DE NORMATIVIDAD DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE LEGISLACIÓN
DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA



CONSEJERÍA JURÍDICA
DIRECCIÓN GENERAL
DE LEGISLACIÓN

C.c.p.- M. en D. José Anuar González Cianci Pérez.- Encargado de Despacho de la Consejería Jurídica.- Para su superior conocimiento.
Expediente/Minutario.
JAGCP/DMRS/marr



GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII, XXVI Y XLIII, 74 Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, FRACCIÓN II, Y 21 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Administración Pública se encuentra integrada por una serie de entes, dependencias y organismos federales, estatales o municipales que han sido creados para la satisfacción de necesidades colectivas, llevando como propósitos fundamentales las aspiraciones y demandas del pueblo, en concordancia con los preceptos legales que la rigen.

Es la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos la que determina la conformación de la misma, así como distribuye las competencias de las diversas Secretarías y Dependencias, regulando al mismo tiempo el marco genérico de actuación inclusive del sector paraestatal.

Cabe señalar que el Poder Ejecutivo a mi cargo ha implementado diversos mecanismos de reingeniería organizacional al interior de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Central y Paraestatal, a fin de lograr hacer más con menos.

En ese tenor, el 5 de noviembre de 2014, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5233, el "Acuerdo por el que se



establecen las Bases y Lineamientos para la Reestructura de la Administración Pública Estatal”, mismo que fuera reformado por Decreto del Ejecutivo, publicado en el referido Periódico Oficial, número 5271, el 13 de marzo de 2015.

El objeto primordial perseguido con la publicación de dicho instrumento, ha sido establecer una nueva estructura administrativa del Poder Ejecutivo, que permita la mejor y más adecuada aplicación de los recursos económicos, humanos y financieros de que se dispone para el óptimo funcionamiento del mismo.

Paralelamente, como medidas de austeridad aplicadas durante este Gobierno de la Visión Morelos que encabezo, se encuentran el “Decreto de Austeridad para la Administración Pública Estatal” publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5049, de 12 de diciembre de 2012; el “Acuerdo que establece las disposiciones de carácter general que en materia de racionalidad y austeridad se deberán observar para el uso de vehículos para el desarrollo de las actividades oficiales de los servidores públicos de mando superior de la Administración Pública Estatal” publicado el 3 julio de 2013, en el ejemplar 5101, Alcance, del citado Periódico Oficial; así como el diverso “Acuerdo por el que se establecen medidas de austeridad en gastos específicos para la Administración Pública Estatal”, motivo de publicación en el citado órgano de difusión oficial, en su ejemplar número 5280, el 20 de abril de 2015.

Así, movido por conseguir la mayor austeridad gubernamental y ante los límites legales a los que debe ceñirse el ejercicio de la facultad reglamentaria que me confiere la Constitución del Estado, presenté ante el Congreso Local la “Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, para la reingeniería organizacional y la



simplificación administrativa del Poder Ejecutivo Estatal”, el pasado 27 de noviembre de 2015.

Previo proceso legislativo respectivo, una vez aprobada dicha propuesta de reforma por el Congreso del Estado, es el caso que el pasado 08 de diciembre de 2015, fue publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5350, el “Decreto Número Ciento Veintitrés por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública de Estado de Morelos, para la reingeniería organizacional y la simplificación administrativa del Poder Ejecutivo Estatal”.

Ahora bien, el 17 de enero de 2017 fue publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5465, el Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno para crear la Coordinación de Fortalecimiento de los Comités de Vigilancia Vecinal, con el objeto de que dicha Unidad se encargue de establecer vínculos permanentes de comunicación con los ciudadanos que integran los referidos Comités, a lo largo y ancho del territorio estatal, desarrollando planes y programas tendientes a satisfacer de manera rápida y efectiva los planteamientos efectuados al interior de los mismos y, de esta manera, garantizar la participación social, generar las condiciones necesarias para asegurar el éxito de la gestión de trámites y actividades públicas que satisfagan sus necesidades y vincular estos últimos con las autoridades competentes.

Al respecto, es importante señalar que si bien se creó una unidad administrativa, el objeto primordial de la reforma antes enunciada no fue la reestructura organizacional de la Secretaría de Gobierno, sino materializar un área que se encargara de diversas funciones indispensables para potencializar la participación vecinal; por lo que



dada la trascendencia de tal reforma, se consideró pertinente llevarla a cabo de manera previa a la reforma materia del presente Decreto, cuyo objetivo central sí es avanzar en la reestructura funcional y operativa de la Secretaría de Gobierno.

En ese tenor, como consecuencia de la entrada en vigor de la reforma que crea la Coordinación de Fortalecimiento de los Comités de Vigilancia Vecinal y para afianzar las aludidas medidas de austeridad, que son un compromiso total de la presente Administración Pública, es necesario efectuar reformas derivadas de la creación de dicha Coordinación; las cuales tienen como finalidad precisamente abonar en el cumplimiento de los altos fines de austeridad, por lo que es menester ahora suprimir a la Dirección General de Asesorías y Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobierno, redistribuyendo sus atribuciones, para ser asumidas primordialmente por la Coordinación General de Asesores de quien dependía jerárquicamente la Dirección General que por virtud del presente Decreto se extingue; y otras lo serán por la diversa Dirección General Jurídica y la Secretaría Técnica, debido a que resultan ser más acordes con el objeto y función de las unidades administrativas señaladas.

A mayor abundamiento, con las reformas materia del presente Decreto se espera lograr el cumplimiento de las tareas asignadas a la Secretaría con un menor gasto operativo, lo que sería resultado de una racionalización de los recursos financieros, materiales y humanos de que se dispone para ser más eficientes, sin detrimento de la mejora continua y la calidad del servicio público, aspectos que indudablemente no pueden dejar de ser observados.

Adicionalmente, con el presente instrumento se modifican los preceptos que regulan las ausencias temporales, para precisar que en estos casos se genera la figura de suplencia por ausencia; en tanto



MORELOS
PODER EJECUTIVO

que para el supuesto del Encargo de Despacho, en términos de Ley, se precisa que se está operando cuando la Unidad Administrativa se encuentre sin titular.

Finalmente, debe destacarse que la expedición del presente instrumento resulta apegada y congruente con lo dispuesto en el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5080, segunda sección, del 27 de marzo de 2013, mismo que en el Eje Rector número 5 titulado "Morelos Transparente y con Democracia Participativa", en el rubro denominado "Austeridad", señala como uno de los objetivos estratégicos del Gobierno de la Visión Morelos, impulsar la reducción del gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo en las Dependencias.

Por lo expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, EN MATERIA DE REESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 15, 18, 25, 29, 30, 31 y 33; y se derogan la fracción XIV del artículo 4; el artículo 9; así como la Sección Décima Tercera "DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASESORÍAS Y ENLACE LEGISLATIVO" del Capítulo IV "DE LAS ATRIBUCIONES Y LA COMPETENCIA DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS" con su artículo 24; todo en el **Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno**, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

I. a XIII. ...



XIV. Derogada.

XV. a XVIII. ...

...

...

Artículo 9. Derogado.

Artículo 15. La persona titular de la Coordinación General de Asesores cuenta con las siguientes atribuciones específicas:

- I. Mantener una relación de coordinación con los Partidos Políticos Nacionales y Estatales, así como con los diferentes grupos y fracciones parlamentarias del Congreso del Estado y del Congreso de la Unión, en coadyuvancia con las áreas que corresponda;
- II. Fungir como enlace ante el Congreso del Estado para el seguimiento a los acuerdos generados con el mismo;
- III. Fungir como enlace ante los Tribunales Constitucionales para el seguimiento de asuntos relacionados con la actividad judicial;
- IV. Establecer una relación de coordinación con los representantes del Gobierno Federal en el Estado;
- V. Establecer una relación de coordinación con las áreas estatales y federales para lograr los mecanismos que converjan o coadyuven en el logro de los objetivos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo;
- VI. Dar el seguimiento necesario a las acciones que la Secretaría concierte con las Secretarías, Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales, con el fin de llevar a cabo coordinadamente las tareas que, en materia jurídica, tienen encomendadas de manera conjunta;
- VII. Coadyuvar, por instrucción del Secretario, en la resolución de conflictos que afecten a la Entidad, cuando la naturaleza del problema lo requiera;
- VIII. Solicitar información de las actividades y asuntos de las diferentes Unidades Administrativas de la Secretaría para hacerlo del conocimiento del Secretario cuando éste así lo instruya;
- IX. Prestar asesoría en materia de competencia de la Secretaría, cuando el Secretario así lo acuerde, en asuntos en que intervengan



- varias Secretarías o Dependencias de la Administración Pública Estatal;
- X. Participar, junto con las demás unidades administrativas competentes de la Secretaría, en la actualización y simplificación del orden normativo y administrativo de la propia Secretaría;
 - XI. Fungir como enlace entre la Secretaría y las diferentes Secretarías o Dependencias del Poder Ejecutivo Estatal, en el ámbito de competencia de la Secretaría;
 - XII. Coordinar el seguimiento, determinaciones, políticas y lineamientos que se instruyan por el Secretario en los asuntos y acciones en los que intervengan más de una Unidad Administrativa de la Secretaría;
 - XIII. Presentar las observaciones que considere necesarias para el buen funcionamiento, dirección, administración y servicio de las diversas Unidades Administrativas de la Secretaría;
 - XIV. Representar a la Secretaría, cuando así lo determine expresamente el Secretario, ante el Consejo Estatal de Seguridad Pública y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, así como coordinar su representación en los Órganos Colegiados de los que forme parte;
 - XV. Asesorar al Secretario respecto de los asuntos a tratar en las sesiones de los órganos colegiados en los que participe;
 - XVI. Informar al Secretario sobre el desarrollo de las comisiones que éste le haya asignado y emitir opinión de los asuntos que le sean asignados;
 - XVII. Acordar con el Secretario, con la periodicidad que éste determine, los asuntos relacionados con la Coordinación General de Asesores y que por su importancia requieran de su intervención;
 - XVIII. Proponer al Secretario los programas y proyectos de trabajo que correspondan de acuerdo con las funciones de la Coordinación;
 - XIX. Atender y canalizar las peticiones ciudadanas que le instruya el Secretario;
 - XX. Realizar, en unión de las Unidades Administrativas correspondientes, los anteproyectos de iniciativas de Leyes, Decretos, Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones normativas que le sean encomendados;



- XXI. Llevar un sistema de control de las iniciativas de Leyes o Decretos que se remitan al Congreso del Estado, y las que éste devuelva para su publicación;
- XXII. Llevar y actualizar el registro relativo a los Partidos Políticos Nacionales y Estatales, así como con los diferentes grupos y fracciones parlamentarias del Congreso del Estado y del Congreso de la Unión;
- XXIII. Llevar y actualizar el directorio de los representantes del Gobierno Federal en el Estado, y
- XXIV. Formular a la Consejería Jurídica las propuestas de modernización y adecuación del orden normativo para el debido funcionamiento de la Secretaría.

Artículo 18. La persona titular de la Dirección General Jurídica cuenta con las siguientes atribuciones específicas:

- I. Mantener estrecha vinculación, comunicación y coordinación con la Consejería Jurídica para la gestión de los asuntos que requieran de su intervención;
- II. Brindar asesoría jurídica a las demás Unidades Administrativas y los Organismos Descentralizados sectorizados a la Secretaría;
- III. Elaborar los Proyectos de instrumentos, ordenamientos, actos o documentos jurídicos competencia de la Secretaría y que deban ser expedidos o firmados por el Gobernador, para someterlos a la revisión de la Consejería Jurídica, conforme a los lineamientos y políticas que establezca esta última al efecto, con la coadyuvancia de la Coordinación General de Asesores del Secretario;
- IV. Asesorar legalmente a la Secretaría, en toda clase de juicios e integrar debidamente los expedientes para remitirlos a la Consejería Jurídica en los que ésta participe como coadyuvante en términos de su propio Reglamento Interior; sin perjuicio de seguirle representando legalmente en los referidos juicios y en los procedimientos respectivos;
- V. Participar y coadyuvar con la Consejería Jurídica, en la formulación y presentación de las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público cuando se presuma la comisión de un delito en contra de los intereses de la Secretaría o del Poder Ejecutivo Estatal;



- VI. Signar en casos urgentes y en ausencia del Secretario, los informes previos y justificados solicitados por la Autoridad en los Juicios de Amparo en los que presuma que la Secretaría es la autoridad responsable, dando cuenta al Secretario en un plazo no mayor a doce horas;
- VII. Elaborar los Proyectos de informes previos y justificados que en materia de amparo deban rendir el Secretario en representación del Gobernador o como titular de la Secretaría, así como los relativos a los demás servidores públicos que sean señalados como autoridades responsables; asimismo, los escritos de demanda o contestación, en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad y someterlos a consideración de la Consejería Jurídica;
- VIII. Atender, responder, coordinar y dar seguimiento a las solicitudes de índole jurídico que le formulen las Unidades Administrativas, vigilando que estas últimas cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables;
- IX. Acatar, cumplir y hacer cumplir las determinaciones, lineamientos y encomiendas que emita la Consejería Jurídica, en el ámbito de su respectiva competencia;
- X. Informar inmediatamente a la Consejería Jurídica, la práctica de cualquier notificación, trámite o actuación jurídica que afecte o pudiera afectar los intereses del Poder Ejecutivo;
- XI. Coadyuvar en la elaboración de los proyectos de contestación de las solicitudes de información pública competencia de la Secretaría;
- XII. Examinar jurídicamente la procedencia de los documentos que vayan a publicarse por parte de la Secretaría, ya sea en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado; en el Diario Oficial de la Federación o en diarios de mayor circulación, y remitirlos de manera oportuna a la Unidad Administrativa correspondiente;
- XIII. Coordinarse con las personas titulares de las Unidades Administrativas para la revisión de los contratos en materia de adquisiciones de bienes, enajenaciones, arrendamientos, prestación de servicios generales, mantenimiento, control patrimonial de bienes y obra pública que directamente hubiese solicitado la Secretaría como área requirente;



- XIV. Rendir informes, opiniones o consultas jurídicas sobre asuntos de la competencia, exclusiva o concurrente de la Secretaría;
- XV. Resolver los recursos administrativos que se interpongan ante la Secretaría;
- XVI. Practicar, por sí o por el servidor público que designe al efecto, las notificaciones y diligencias necesarias en los procedimientos administrativos y las demás que le encomiende su superior jerárquico, así como vigilar su debido cumplimiento;
- XVII. Atender y desahogar en el ámbito de su competencia, las solicitudes de información y documentación, que formulen las autoridades judiciales o administrativas y del trabajo, en términos de las disposiciones legales aplicables;
- XVIII. Llevar un registro de los instrumentos normativos, los nombramientos y las autorizaciones o delegaciones que, para ejercer facultades, expidan el Secretario y las personas titulares de las Unidades Administrativas conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIX. Dar cumplimiento a las resoluciones que pronuncien las Autoridades jurisdiccionales, exigiendo su cumplimiento a las Unidades Administrativas, prestando en todo momento a éstas la asesoría que les requieran;
- XX. Atender la política laboral contenciosa que establezca la Consejería Jurídica, en los casos de ceses, rescisiones laborales y suspensiones de trabajadores de la Secretaría, haciendo del conocimiento oportunamente de los casos que se presenten;
- XXI. Solicitar la opinión de la Consejería Jurídica para la coordinación de acciones tendientes a la prevención de conflictos laborales de la Secretaría;
- XXII. Elaborar las actas administrativas en tratándose de ceses de los efectos de los nombramientos de trabajadores que incurran en las causales previstas por la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, de conformidad con la normativa, así como a los lineamientos que al efecto expida la Consejería Jurídica;
- XXIII. Coordinar y llevar el registro, legalizar y apostillar las firmas autógrafas de los Servidores Públicos Estatales de los tres Poderes, de los Organismos Públicos Autónomos, de los Presidentes, Síndicos y Secretarios Municipales, así como de aquellos que tengan fe pública, conforme a la Ley;



- XXIV. Registrar los convenios y contratos suscritos por el Gobernador, sus Secretarías o Dependencias de la Administración Pública Estatal;
- XXV. Supervisar, administrar, compilar, editar y publicar el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", de conformidad con el Reglamento correspondiente;
- XXVI. Aplicar los exámenes de aspirantes al notariado, así como los exámenes de oposición para obtener la patente de notario, en los términos de la Ley del Notariado del Estado de Morelos y su Reglamento;
- XXVII. Someter a consideración del Secretario los proyectos de nombramientos que el Poder Ejecutivo expida para el ejercicio de las funciones notariales y practicar las inspecciones generales y especiales previstas por la Ley del Notariado del Estado de Morelos;
- XXVIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de notariado, así como recibir y tramitar hasta su resolución, iniciando un expediente, las quejas contra las personas titulares de las notarías con motivo del ejercicio de sus funciones y, en su caso, previo acuerdo del Secretario, aplicar la sanción correspondiente, y
- XXIX. Analizar, dictaminar y validar, previamente a la firma del Secretario, los Contratos, Convenios, Acuerdos, concesiones, autorizaciones, bases de coordinación, dictámenes y, en general, cualquier instrumento jurídico emitido por las Unidades Administrativas en el ámbito de sus facultades, verificando que los mismos sean acordes y congruentes con la normativa.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
DEROGADA

Artículo 24. Derogado.

Artículo 25. La persona titular de la Secretaría Técnica cuenta con las siguientes atribuciones específicas:

- I. Coordinar y atender los compromisos de la agenda del Secretario, mediante la verificación de actividades programadas, con la finalidad de concluir de manera satisfactoria con los objetivos previamente establecidos;



- II. Controlar y ordenar de manera eficiente la correspondencia oficial de los distintos ámbitos de gobierno, recibida en la Oficina del Secretario, para turnarla a la Unidad Administrativa correspondiente, a fin de otorgar una respuesta oportuna en tiempo y forma;
- III. Vigilar la correcta administración en la Oficina del Secretario, mediante la verificación de un desempeño adecuado conforme a las políticas establecidas por su titular, con la finalidad de dar cumplimiento a la normativa vigente;
- IV. Implementar y desarrollar mecanismos de comunicación efectiva con las personas que soliciten audiencia con el Secretario, mediante la realización de entrevistas, con la finalidad de asegurar la programación de compromisos y agenda del Secretario;
- V. Administrar las actividades de sus Unidades Administrativas adscritas, mediante la atención de las solicitudes de apoyo, con la finalidad de dar seguimiento y turnarlas a las Secretarías, Dependencias y Entidades correspondientes y dar solución en tiempo y forma;
- VI. Gestionar la firma de los instrumentos, ordenamientos o actos jurídicos relativos a la Secretaría que deban suscribirse por distintos servidores públicos, inclusive de otras Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, una vez autorizados y rubricados por el Consejero Jurídico.

MORELOS
Artículo 29. Las ausencias temporales hasta por noventa días del Secretario serán cubiertas por el Subsecretario de Gobierno, y a falta de éste, por la persona titular de la Dirección General que al efecto designe el Secretario, operando la figura de la suplencia por ausencia.

PODER EJECUTIVO
Artículo 30. Las ausencias temporales hasta por noventa días de los Subsecretarios, se cubrirán por la persona titular de la Dirección General o por el servidor público que designe directamente el Secretario, operando la figura de la suplencia por ausencia.

Artículo 31. Las ausencias temporales hasta por noventa días de las personas titulares de las Unidades Administrativas restantes se cubrirán por el servidor público subalterno que designe el Secretario, operando la figura de la suplencia por ausencia.



Artículo 33. Cuando por cualquier motivo alguna Unidad Administrativa carezca de titular, el Secretario podrá encomendarle las funciones propias del cargo al servidor público que determine, mismo que, sin dejar de desempeñar su cargo original, será designado como encargado de despacho de la Unidad Administrativa que se encuentre sin titular, hasta en tanto realice la designación definitiva, pudiendo desempeñar legalmente las atribuciones que originalmente corresponderían al titular de la Unidad Administrativa de que se trate, sin que por ello genere mayores derechos o prestaciones de los que legalmente le corresponden por su cargo original.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Decreto iniciará su vigencia el día de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente instrumento.

TERCERA. Dentro de un plazo de 90 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, deberá actualizar los Manuales Administrativos, descriptivos de puestos y demás instrumentos administrativos que correspondan; mientras ello sucede se mantendrán vigentes los actuales.

CUARTA. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, fracción XXX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, 11, fracción XXXV, y 18, fracción XXVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente instrumento, se deberá informar a la Unidad Administrativa



de la propia Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, los cambios de denominación y supresión de las Unidades Administrativas de aquella, sufridos en virtud de este Decreto; así como, en su caso, registrar conforme a los formatos que expida la Dirección General Jurídica de dicha Secretaría de Gobierno, las firmas autógrafas de los funcionarios y servidores públicos titulares de las mismas y los sellos correspondientes, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

QUINTA. Dentro del plazo a que se refiere la Disposición Transitoria que antecede, la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal deberá realizar los trámites correspondientes para la identificación y asignación de plazas ante la diversa Secretaría de Administración, así como para la expedición de los nombramientos respectivos por parte de la autoridad competente.

SEXTA. En los ordenamientos jurídicos y administrativos en que se hiciera referencia a la Dirección General de Asesorías y Enlace Legislativo, se entenderá que dicha referencia se hará a la Coordinación General de Asesores, o a la Unidad Administrativa que conforme al presente Decreto resulte competente, según corresponda.

SÉPTIMA. Los conflictos que se susciten por la aplicación e interpretación del presente Decreto, serán resueltos por la persona titular de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, en términos de la normativa aplicable.

OCTAVA. Los expedientes, así como los recursos materiales y financieros con que contaba la Dirección General de Asesorías y Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobierno que se suprime por virtud de este Decreto, deberán ser reasignados a la Coordinación General de Asesores del Secretario de Gobierno.

Dado en Casa Morelos, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los 17 días del mes de enero de 2017.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

MATÍAS QUIROZ MEDINA

MORELOS

PODER EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, EN MATERIA DE REESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

